

# ¿CÓMO REGISTRAR APODERADOS JUDICIALES DESIGNADOS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO?

Cartilla de registros públicos









## ¿Qué son los apoderados judiciales en virtud del artículo 75 del código general del proceso?

Los apoderados judiciales designados en virtud del artículo 75 del Código General del Proceso, son aquellos abogados designados por personas jurídicas cuya actividad principal sea la prestación de servicios jurídicos, para que cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal pueda actuar en los procesos.

Así lo indica el Código General del Proceso en su artículo 75 cuando cita:

"(...) podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. (...)"



¿Quiénes pueden registrar apoderados judiciales en virtud del artículo 75 del Código General del Proceso?

A partir de lo anterior, podrán registrar apoderados judiciales las personas jurídicas cuyo objeto principal sea la prestación de servicios jurídicos, quienes podrán designar y registrar los abogados en su certificado de existencia y representación legal para que actúen en los procesos sobre los cuales tenga mandato la persona jurídica.









#### ¿Requisitos para el registro?

Se requiere radicar documento privado suscrito por el representante legal inscrito en el cual conste la designación de los apoderados judiciales en virtud del artículo 75 CGP por parte de la persona jurídica cuya actividad principal sea la prestación de servicios jurídicos.

Este documento no requiere diligencia alguna de autenticación, presentación personal o reconocimiento de contenido: Para efectos de registro, se debe cancelar el valor correspondiente a los derechos de inscripción e impuesto de registro de un acto sin cuantía correspondiente a 4 SMDLV.

**NOTA:** Verifique que la copia del documento que se remita sea totalmente legible para garantizar su reproducción por medios electrónicos.

Al momento de remitir el documento, verifique que no se trata de una escritura que corresponda a la primera copia. Si se trata de un documento privado o de un acta, verifique que no se trate del original, el cual deberá reposar en los archivos de la sociedad o empresa.



### Sistema de prevención de fraudes (SIPREF)

Es fundamental para la seguridad de su sociedad, matrícula o establecimiento de comercio mantener actualizada la información reportada en los registros públicos respecto a correos electrónicos y teléfonos, de esta manera, podrá recibir las alertas que genera nuestro sistema advirtiendo sobre la radicación, inscripción y devolución de trámites que modifican la información del registro de su empresa.







Cuando se trate de la inscripción de la constitución de una empresa o sociedad o de un nombramiento, se verifica la identidad de cada una de las personas que suscriben el documento en el caso de las constituciones, así como de las personas designadas como miembros de órganos de administración (representantes legales), apoderados y órganos de fiscalización, a través del sistema de información dispuesto para tal fin. (Sistema de Información de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC- para cédulas de ciudadanía y Migración Colombia para las cédulas de extranjería).



#### Tiempo de respuesta

El tiempo de respuesta para este servicio es de (8) horas hábiles contadas a partir de la fecha y hora de la radicada la solicitud (24 horas desde la radicación). En todo caso el tiempo máximo será de 15 días hábiles establecido en los artículos 14 y siguientes del CPACA. Si la solicitud ingresa en horario adicional (después de la 5 P.M de la tarde, los sábados o día festivo), el tiempo establecido empezará a contar a partir del siguiente día hábil a las 8:00 am.

NOTA: Recuerde que los sábados, domingos y festivos no son considerados días hábiles para el conteo de los términos de su trámite.

#### Para más información:



www.ccflorencia.org.co



contactenos@ccflorencia.org.co



**(**) 3118108575



3176584601



Cámara de Comercio de Florencia



Cámara de Comercio de Florencia

